



Prof. Oscar BASTIDAS – DELGADO
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (UCV).
 Consultor en Emprendimiento y Diseño Organizacional, Economía Social
 y Cooperativismo, Responsabilidad y Balance Social.
<https://www.linkedin.com/in/oscarbastidasdelgado>
oscarbastidasdelgado@gmail.com
 Whatsapp: +58 424 1725665

CONSTITUYENTES E INCLUSIÓN DE LAS COOPERATIVAS Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL VENEZOLANA. UN APOORTE AL COOPERATIVISMO CHILENO.

21 de febrero de 2022.

El solapamiento del reciente cambio de gobierno con la redacción por la Convención Constitucional de la potencial “*Constitución Política de la República*” hace que Chile atraviese un momento crucial en su historia. Una Constitución Nacional (CN en adelante), es el *Alma del Estado* afirmó citando a Isócrates el cooperativista argentino Dante Cracogna en un conversatorio de la Universidad de Santiago de Chile acerca de la mencionada inclusión¹.

Dada la trascendencia de esa potencial CN, el cooperativismo chileno pretende ser considerado en su redacción para así, con rango constitucional, además de mayor visibilidad, consagrar derechos y prerrogativas que le permita cumplir de mejor manera con el Acto Cooperativo, y exigir respeto a su ética, a la doctrina cooperativa y a la igualdad de condiciones que una economía plural requiere, a las instancias gubernamentales y los sectores de capital.

Dada la importancia de ese objetivo y dado que, según quien suscribe este documento, una CN debe ser un instrumento legal alimentado por las propuestas de los sectores vitales de un país interesados en empoderarse hacia un futuro promisorio gracias al rango constitucional que ella le otorgaría, el cooperativismo chileno debe cuidar que la redacción referida a su movimiento sea futurista y posea un grado tal de precisión que facilite los procesos transformadores que se proponga, alineando en lo posible los valores y principios del cooperativismo con los constitucionales

Es en la idea de apoyar las reflexiones de impulso a la inclusión mencionada que se redacta este documento. Él resume las experiencias que desde hace más de un siglo han construido el andamiaje legal del cooperativismo venezolano mediante varias asambleas constituyentes y leyes, y hasta una pasantía por el Código de Comercio. Él centra su atención en las movilizaciones del Movimiento Cooperativo Venezolano

(MCV en adelante), coordinado por la Central Cooperativa Nacional de Venezuela (Ceconave) y las tres federaciones existentes en 1999, ante la Asamblea Nacional Constituyente (ANC en adelante), convocada por el mandatario Hugo Chávez Frías.

Como adelanto puede afirmarse que fue gracias a la capacidad de respuestas y movilización de las bases cooperativas demandantes de profundos procesos de democratización socio – económica en el país, que la movilización del MCV ante la ANC fue exitosa. De esa experiencia es de dónde los cooperativistas venezolanos podemos extraer aprendizajes a mostrar con agrado a los cooperativistas chilenos.

01.- ALGUNOS ANTECEDENTES.

Las referencias históricas acerca de la primera cooperativa apuntan a cinco opciones, todas entre finales del Siglo XIX y principios del XX. La opción más antigua se remontaría a una supuestamente constituida en el estado Falcón durante la Guerra Federa (1859 a 1863), también conocida como Guerra Larga o Guerra de los Cinco Años. La segunda opción sería una cooperativa de ahorros constituida por 59 ciudadanos en Valencia el 28/4/1884; se afirma que para constituir esa cooperativa los fundadores escogieron el “modelo de la isla canaria de Tenerife”², también que en 1896, durante el gobierno de Joaquín Crespo, se realizó en Caracas el Primer Congreso de Trabajadores de Venezuela que estableció entre los objetivos del sector laboral “*estudiar la necesidad de establecer las sociedades cooperativas*”³.

La tercera referencia sería la de una cooperativa de ahorro y crédito constituida en Chiguará, estado Mérida en 1890⁴, como cuarta opción se señala la creación en 1900 de una cooperativa de producción, por un grupo de artesanos en Nueva Esparta⁵. La quinta sería otra fundada en 1903 también en Nueva Esparta: La “Sociedad Cooperativa de Ahorros y Construcciones de Porlamar” y que existiría aún en 1941⁶; sobre la que Martínez Terrero afirmó que esta se constituyó un 28 de octubre por ser fecha aniversario de la Sociedad de los Equitativos Pioneros de Rochdale; la escogencia de esa fecha no deja dudas en cuanto a que sus fundadores dominaban los preceptos cooperativos.

Habría una sexta: la referenciada por el esperantista Antonio Acevedo, profesor de la UCV, quien leyó en un periódico de la Isla de Margarita de principios del pasado siglo, propiedad de dos hermanos que se comunicaban con Lázaro Zamenhof, el oculista polaco de origen judío creador del esperanto en 1887, en el que se mencionan dos cooperativas de carpinteros o panaderos. Sin dudas esas opciones deben indagarse.

02.- LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DEL 27 DE JUNIO DE 1910.

Desde 1908 y hasta su muerte en 1935, Juan Vicente Gómez Chacón, militar y político, gobernó dictatorial y férreamente el país. Dos leyes cooperativas y un breve paso por la reglamentación del Código de Comercio, rigieron durante este período dictatorial.

En medio de la turbulencia legal presente en el marco jurídico empresarial europeo con los ajustes a las sociedades anónimas en cuanto a la responsabilidad limitada de sus miembros a la cifra de su aportación y la división del capital social en títulos, Venezuela legisla por primera vez en cooperativismo con la Ley de Sociedades Cooperativas del 27/6/1910, copiada literalmente de la ley francesa del 24/7/1867 sobre las sociedades cuando gobernaba ese país el emperador Napoleón III en un contexto de fuerte expansión económica e industrial y de emergencia de sociedades de capital.

El título III de la ley francesa permitía a todas las sociedades, entre ellas las cooperativas, adaptarse al estatus de capital variable. La ley venezolana constaba de 30 artículos, y para ella *“la cooperativa era una especie particular de sociedad mercantil, de capital variable y número ilimitado de socios. Los beneficios obtenidos se distribuían en proporción al capital aportado, y cada socio tenía un solo voto”*⁷, lo que explica que la Caja Popular de San Cristóbal constituida en 1911, funcionase, según Martínez Terrero, más como compañía anónima que como cooperativa. Para 1941 esta caja tenía 715 asociados

03. - LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DEL 29/5/1917

Esta ley solo presentó ligeras variantes sobre la anterior, mantiene los rasgos mercantiles atribuidos a las cooperativas, les elimina la exención del impuesto de sello y estampilla y el límite al máximo de capital por socio. En su artículo 1º establecía que *“toda sociedad cooperativa es de capital variable y número de socios ilimitado y al constituirse deberá adoptar cualquiera de las formas establecidas en el artículo 104 del Código de Comercio y se regirá por las disposiciones del mismo en cuanto no sean contrarias a la presente ley”*.

04. - UNA PASANTÍA POR EL CÓDIGO DE COMERCIO.

La anterior ley pierde vigencia en solo dos años, a partir del 29/6/1919 con la promulgación del Código de Comercio que deroga la ley de cooperativas y las adscribe a su Sección IX bajo el título “De las Sociedades Cooperativas”⁸. Esa

transición de una ley a las pautas del Código de Comercio, iguala las cooperativas con las compañías privadas y obstaculiza sus condiciones cooperativas confirma la tendencia observada.

Con esa transición también se frena el desarrollo de un marco legal adaptado a la realidad venezolana, así como los impulsos y apoyos potenciales en la promoción de cooperativas. Sin embargo, fueron varias las cooperativas constituidas bajo el marco de ese código: una de crédito, la “Protectora de Capital” en Porlamar (1926); y una de zapateros, otra de Artes Gráficas, y una tercera, en Mérida, amparada por la Unión Nacional de Estudiantes (UNE) movimiento político estudiantil surgido de las inquietudes por transformaciones democráticas, todas tres en 1927.

05.- CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1936.

A la muerte del dictador Juan Vicente Gómez en diciembre de 1935, le sucedió como presidente provisional el Gral. Eleazar López Contreras; con la muerte del dictador se crean condiciones políticas y sociales hacia una atmósfera de democracia y el cooperativismo; las inquietudes políticas represadas durante la dictadura se expandieron y se organizaron grupos de diversas tendencias que originaron partidos políticos que se sumarían al Partido Comunista de Venezuela (PCV) fundado en la clandestinidad el 5/3/1931.

López Contreras, como Presidente Provisional en 1935, convocó un Congreso Constituyente para promulgar una nueva Constitución en 1936 que incentivaría el valor de la solidaridad entre las instituciones y abriría compuertas a la formación de cooperativas al asignar entre las atribuciones a la Cámara de Diputados y a la del Senado. Artículo 77°, Ord. 13°, el “*Dictar leyes para fomentar las instituciones de solidaridad social*”.

Es de resaltar que en 1938, 23 de marzo, por Decreto del Ejecutivo Nacional, se constituye la Sociedad Bolivariana de Venezuela con el propósito de difundir el pensamiento de Bolívar trabajar por la formación de una conciencia colectiva del ideal bolivariano y de cuanto signifique afirmación de la nacionalidad⁹. Del 28 de julio al 7 de agosto de ese año se reunió en Caracas el Congreso Bolivariano que dicta sus estatutos con los propósitos siguientes¹⁰: 1.- Dictar charlas y conferencias sobre temas cooperativos en lugares públicos y privados, y también por medio de estaciones radioemisoras; 2.- Realizar publicaciones de divulgación cooperativa; 3.- Organizar la semana de la propaganda cooperativa a partir del 28 de octubre de cada año, en homenaje a la fecha de la constitución de la Cooperativa de los Justos Pioneros de Rochdale; 4.- Estimular la fundación de Escuelas de Cooperación destinadas a

preparar el personal técnico de las cooperativas; 5.- Gestionar la organización de Centros Seccionales en cualquier otro lugar de la República con los mismos propósitos que el Centro de Caracas; 6.- Prestar colaboración técnica gratuita a quienes deseen fundar cooperativas; y 7.- Prestar su colaboración a los órganos oficiales que la requieran y estimular y fomentar el mejoramiento de la legislación cooperativa. A partir de 1936 se fundan nuevas cooperativas.

Finalmente, por Decreto sobre Fomento y Constitución de Sociedades Cooperativas de 1939, la presidente de la república dictaría el Decreto sobre Fomento y Constitución de Sociedades Cooperativas que según García Müller *“se puede considerar como el primer conjunto de disposiciones de verdadero carácter cooperativo, claro está, adecuado a la mentalidad de la época”*. Agrega García Müller que él *“estableció un incipiente mecanismo de financiamiento del Estado para el desarrollo de un nuevo tipo de cooperativas -de naturaleza mixta- a cargo de la Sociedad Bolivariana de Venezuela. Igualmente, planteó el principio de integración al propender la fundación de una Federación de Cooperativas de Venezuela”*. Ese año, al igual que la Sociedad Bolivariana de Venezuela, el Congreso Obrero de Mérida acuerda fomentar el cooperativismo.

Adicionalmente, bajo el gobierno del Gral. Isaías Medina Angarita, el 21/6/1941 se constituye el Centro de Estudios Cooperativos en los locales de la Sociedad Bolivariana de Venezuela que, al igual que los Pioneros de Rochdale, tuvo 28 socios; con sede en Caracas se convino en constituir asociaciones con similar nombre, lográndolo, según Loreto Arismendi, en Puerto Cabello, Barquisimeto, Valera, Mérida y Maracaibo, Valencia, Boconó, y San Cristóbal¹¹. Ese centro logró una extensa relación con las organizaciones cooperativas del mundo, impulsó el 21 de diciembre como fecha aniversaria de Rochdale y el primer sábado de julio como Día de la Cooperación Universal. En su labor de propaganda editó un Boletín de Informaciones mensual, así como la revista trimestral "Cooperación"; se afilió a la Unión Cooperativa Bolivariana instalada en Medellín el 7/1/1944 junto con los centros cooperativos de esa ciudad, de Popayán, Panamá, Ecuador, y Perú, cuya segunda reunión se realizó en Caracas del 14 al 21/12/1944.

06.- LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1942.

Por fin, la atmósfera existente a partir de 1938 favoreció el impulso al cooperativismo y con la promulgación de esta ley con influencia mexicana el 17/6/1942, se rompe la camisa de fuerza legal establecida por el Código de Comercio; la razón fue muy clara, el jurista Dr. Pedro Guzmán, hijo, abogó por la supresión de la Sección X del Título VII

del Libro Primero del Código de Comercio que se contrae a las Cooperativas, por considerar que esas asociaciones no son mercantiles, sino de

"naturaleza cooperativa, de naturaleza propia, sui generis"; y por "la sanción de una Ley de la Cooperación, que consagre los principios esenciales de ésta, las reglas de constitución y funcionamiento de las cooperativas en general y de cada uno de sus tipos en particular".

Recomendaba asimismo que el Derecho Cooperativo se inspirase *"en los principios que, según los estudios que han hecho los comentaristas, los congresos y los propagandistas del movimiento, se conocen con el nombre de rochdalianos"*. Triunfó esta tesis y el Congreso Nacional sancionó esta ley suprimiendo así el título referente a Sociedades Cooperativas del Código de Comercio.

En la Exposición de Motivos de la Ley se afirmaba la necesidad de su promulgación para *"salvar los inconvenientes que para la constitución de esa clase de sociedades opone el articulado correspondiente del Código de Comercio"*. Ella obtuvo su decreto de aplicación el 6/5/1944 y rigió hasta 1966 cuando ya, bajo el régimen de democracia representativa, se promulgó otra.

La Ley adapta a las condiciones venezolanas los principios universalmente establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI); fomenta la enseñanza al reconocer expresamente la formación de cooperativas escolares con fines exclusivamente docentes; establece como requisito esencial, entre otros preceptos, la duración indefinida de las cooperativas; establece las cooperativas de seguros y las de participación estatal; y abunda en los elementos a considerar en el acta constitutiva y los estatutos. También establece como órganos de tales funciones a la Junta General de Socios, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, y como comisiones las que establezcan la Ley, los estatutos y la Junta General de Socios; y en cuanto a la integración establece las confederaciones de cooperativas y las federaciones que pueden funcionar por ramo u objeto así como por extensión territorial.

Como dato importante acerca de los asalariados en las cooperativas, en su Artículo 55° *"prohíbe utilizar asalariados en las cooperativas de productores, y sólo excepcionalmente en los casos siguientes: a.- cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan; b.- para la ejecución de obras determinadas; y c.- para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad. Impulsa la integración al establecer que en los casos mencionados y cuando ello sea posible, deberá preferirse a otras cooperativas para la ejecución de*

los trabajos. Entre otros aspectos, la Ley distingue cuando el trabajo del asalariado está dentro del objeto de la sociedad y cuando es ajeno a ese objeto.

Loreto Arismendi afirma que con ella se *“ha cobrado vida propia e independencia en Venezuela, separándose del Derecho Común. Así como existe un Derecho Civil, y un Derecho Comercial que dan nacimiento a sociedades civiles y a sociedades comerciales respectivamente, también existe hoy un Derecho Cooperativo, que da nacimiento a Sociedades Cooperativas”*¹². La aplicación de esta Ley no prosperó, su influencia extranjera no calzó con la realidad nacional.

07.- LA CONSTITUYENTE DE 1946 Y LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1947.

La mañana del 18 de octubre de 1945 comenzó una insurrección cívico-militar que depondría del poder al general Angarita en un proceso bautizado popularmente como "Revolución". Una sinergia de factores influiría en esta insurrección, irían desde la pelea que dividió al gobierno anterior y el distanciamiento entre los altos mandos militares en manos de los viejos generales y los nuevos oficiales de escuela, algunos formados en academias del exterior, como Delgado Chalbaud, que deseaban modernizar el Ejército.

Pesaría también la insatisfacción de un sistema electoral indirecto para la “elección” del presidente de la república, sin cambios prácticamente desde 1830, que permitía la práctica caudillista de la propuesta de un candidato para la Presidencia.

Con este paso culminaría la etapa de “los Andinos al poder” iniciada el 22 de octubre 1899 con nuevos actores en el escenario nacional, entre ellos los mayores Marcos Pérez Jiménez, Mario Vargas, y Carlos Delgado Chalbaud, y los civiles Rómulo Bentacourt, Raúl Leoni, Luis Beltrán Prieto Figueroa y Gonzalo Barrios, dirigentes del partido social demócrata Acción Democrática con obvias apetencias de poder

La Junta Revolucionaria de Gobierno convocaría elecciones de 160 constituyentes en 1946 que promulgaría una nueva CN con corte democrático que establecería por primera vez la elección libre directa y universal y concedería rango constitucional del voto femenino¹³.

En cuanto al cooperativismo esta Constitución daría sublime rango a los términos cooperativas y economía popular; su Artículo 71° reza:

“El Estado auspiciará y fomentará la organización de toda clase de cooperativas e instituciones destinadas a mejorar la economía popular. La ley

asegurará el oportuno suministro de los elementos técnicos, administrativos y económicos necesarios”.

Gracias a esta Constitución, asume la Presidencia de la República el novelista y político Rómulo Gallegos Freire convirtiéndose en el primer mandatario presidencial del siglo XX¹ elegido de manera directa, secreta y universal con el mayor porcentaje de votos de todos los tiempos: más del 80%.

Este período se destaca por su promoción al cooperativismo y la creación de un modelo cooperativo dominante hasta mediados de siglo. Según Martínez Terrero, con esta constitución se dio el mayor grado de crecimiento del cooperativismo en Venezuela colocándose entre los más avanzados de Latinoamérica.

08.- UNA CONSTITUCIÓN QUE MARGINA LAS COOPERATIVAS.

Gallegos solo ejerció el cargo por nueve meses; en noviembre de 1948 el ejército se subleva bajo el mando de una Junta Militar presidida por el comandante Carlos Delgado Chalbaud, hasta ese momento ministro de Defensa de Gallegos que lo destituye. Junta integrada también por Marcos Pérez Jiménez y Luís Felipe Llovera Páez. El 13/11/1950 Delgado Chalbaud es secuestrado y asesinado, escogiéndose al civil Germán Suárez Flamerich para sucederle y la Junta Militar de Gobierno cambia su nombre por el de Junta de Gobierno.

La acción gubernamental se orientó por una por una parte a la formación de un Congreso Constituyente para conceder estructura institucional al régimen y por la otra, propia de todo régimen militar, a reprimir todo signo de oposición y protesta sentándose las bases para lo que vendría después, el nombramiento por la nueva Asamblea Constituyente de Pérez Jiménez como Presidente Provisional para el período 1953-1958.

Pragmático ideológico y orientado por su doctrina del "Nuevo Ideal Nacional", inició fundamentalmente un programa de obras suntuarias que aún es recordado por la población por su obvia visibilidad (¡lo menos que podía hacer dados los ingentes recursos petroleros!¹⁴), pero también de despilfarro y peculado, profundizando a la vez su persecución a los oponentes con su también obvia secuela de torturas, exilios, desaparecidos y muertos.

Esa Asamblea Constituyente aprobaría una nueva constitución en 1953. Ella eliminó aspectos democráticos de la anterior y de la cual solo puede percibirse referencias al “El derecho de reunión, el de asociación y el de sindicalización, conforme a las leyes”, y “los principios y normas sobre educación y cultura en general. Funcionamiento de

institutos, asociaciones y servicios docentes y culturales”, son de competencia nacional.

Durante este decenio Venezuela pasó de tener en los años 40 el mayor grado de crecimiento del cooperativismo entre los más avanzados de Latinoamérica, a prácticamente su desaparición durante esta dictadura.

Con esta constitución se cierra la primera mitad del S. XX; en ella el cooperativismo estuvo marcado por los altibajos propios de gobiernos dictatoriales en un país con concentración del capital en pocas manos, bajos niveles de producción, y ausencia notoria de vías de comunicación. Una evaluación global del cooperativismo en los albores de la democracia, permitiría afirmar la existencia de un cooperativismo atomizado en lo geográfico y vacío en cuanto a integración; sujeto a los vaivenes de leyes que no se aplicaron y sin arraigo en la sociedad venezolana.

10.- LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1961.

La caída de la dictadura provoca verdaderos cambios en el país. En 1959, con la apertura democrática, regresan del exilio numerosos demócratas, socialistas y comunistas, con ideas renovadoras acerca de la planificación, la reforma del Estado y la necesidad de constituir organizaciones como las cooperativas, para el desarrollo del país.

Es con esta situación cuando se abren las puertas de la democracia representativa en el país, y el cooperativismo transitará nuevos caminos. La atmósfera política abierta a la democracia permite que el Congreso Constituyente apruebe una Constitución en 1961 que incluye nuevamente el término cooperativa y economía popular en su Artículo 72° la CN establece:

“El Estado protegerá las asociaciones, corporaciones, sociedades y comunidades que tengan por objeto el mejor cumplimiento de los fines de la persona humana y de la convivencia social, y fomentará la organización de cooperativas y demás instituciones destinadas a mejorar la economía popular”.

El nuevo marco constitucional y los legales derivados, abrieron cauces a estas fórmulas, lo que facilitó su promoción y fomento por tres vertientes formativas de cooperativas la iglesia, el Estado mismo y los ciudadanos interesados en transformar la sociedad y profundizar la democracia.

11. - LEY GENERAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS de 1966.

Un hito importante de esta década lo sería la promulgación de la Ley General de Asociaciones Cooperativas (LGAC) del 11/8/1966 que intentó ordenar el andamiaje legal que reía al sector constituyendo una instancia para ello y que sería modificada en 1975. Ella confirma los principios cooperativos y otro de sus avances es que reduce la influencia extranjera, adaptándose más a la realidad venezolana y profundizando los preceptos del Derecho Cooperativo en el país.

Esta Ley establece tres tipos de cooperativas: a.- Las que tienen por objeto la producción de bienes y servicios; b.- Las que tienen por objeto la obtención de bienes y servicios; y c.- Las mixtas. Amplía la tipología de la integración al señalar que las cooperativas pueden integrarse en dos o más grados, constituyendo, de acuerdo con su carácter educacional: Centros de Educación Cooperativa y el Consejo Nacional de Educación Cooperativa; por su carácter gremial, Uniones de Fomento Cooperativo, Federaciones, la Confederación Nacional de cooperativas; y según sus necesidades económicas Centrales de Cooperativas, Uniones de Centrales Cooperativas y la Central Nacional de Cooperativas. Esta Ley elimina la obligatoriedad de integración (Artículo 56°).

Sobre los asalariados en las cooperativas, establece que “Las cooperativas de producción de bienes y servicios que sean de propiedad común no podrán contratar servicios de no asociados sino cuando su funcionamiento así lo requiera y solo por tiempo limitado que señale el reglamento”. En cuanto a la exención de impuestos se amplían las prerrogativas de la Ley de 1942 al establecer que el Ejecutivo Nacional queda autorizado para exonerar a las cooperativas de toda tributación debida conforme a la Ley de Impuesto sobre la Renta previo informe de la Superintendencia General de Cooperativas (Sunacoop), también los excedentes percibidos por los asociados de las cooperativas de consumo están exentos de ese impuesto.

Esa ley agrega que todos los actos jurídicos que conlleven pago de impuestos de papel sellado, estampillas, registro, anotación de todos los documentos, en general, todo derecho de arancel judicial, bien sea que se otorgue por las cooperativas o por terceros a favor de ellas cuando la Ley o la costumbre indique que le corresponde pagar a las entidades cooperativas, quedarán exentas de pagos de impuestos, en compensación de la utilidad pública y el interés social de éstas.

También establece la exención del impuesto sobre Sucesiones a las donaciones que se le hicieren a las cooperativas; la inembargabilidad de los activos con carácter de patrimonio familiar que un socio posea en una cooperativa; y la exoneración del pago de Patentes de Industria y Comercio. En cuanto a los Órganos de Funcionamiento y Administración, sustituye la calificación de Junta General de Socios de la Ley de 1942

por la de Asamblea, así como las Comisiones por Comités, dejando iguales denominaciones al Consejo de Administración y al de Vigilancia.

12.- CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE COOPERATIVAS - SUNACOO.

Un paso trascendental fue que con la promulgación de esta Ley se creó Sunacoop, adscribiéndose al entonces Ministerio de Fomento, iniciándose así una nueva etapa en las relaciones de las cooperativas con el Estado que por mandato de la Ley de 1942, se desarrollaban de manera dispersa a través de varios ministerios y organismos.

Sunacoop nace con la responsabilidad de coordinar esas relaciones y de actuar en la legalización, el registro, la inspección, la vigilancia y el fomento de cooperativas rurales y urbanas. Con este organismo se intenta ordenar el andamiaje burocrático - legal que regiría las relaciones Estado - cooperativismo. Su dinámica serviría para diseñar un marco jurídico relativamente estable de esas relaciones y del cooperativismo. El papel del estado se redujo a lo que hiciese Sunacoop, llegando este ente a canalizar roles que correspondían primordialmente al movimiento mismo como la promoción de cooperativas.

Mientras la Ley se implantaba, la integración cooperativa continuaba su camino y las cooperativas se integran en capítulos y federaciones llegando a tener una confederación. La integración lograda no satisfacía las inquietudes de amplios sectores cooperativos que observaban a las federaciones como fórmulas alejadas de sus inquietudes inmediatas

13.- CECONAVE COMO EJE INTEGRADOR DEL COOPERATIVISMO NACIONAL.

En el segundo lustro de los 60 se elevan voces cooperativas demandando una integración con mayores impactos en comunidades y regiones y en niveles más cotidianos del hombre cooperativo y fue así como entre 1969 y 1972, jóvenes católicos formados en el trabajo comunitario urbano, cooperativistas del sector agrícola y del sector de ahorro y crédito coincidieron en la puesta en marcha de un movimiento cooperativo de carácter nacional que superara los restringidos límites organizacionales establecidos y permitiera desarrollos cooperativos integrales tanto en su concepción como en su práctica, surgiendo así el movimiento de Centrales Cooperativas Regionales (CCR en adelante) con la Central Cooperativa Nacional de Venezuela (Ceconave) como organismo máximo de integración nacional.

De ese decenio provienen las cooperativas que aún subsisten a pesar de los negativos avatares de Chávez como el cementerio más grande de cooperativas del planeta, unas 413.000, la estanflación que azotó al país y una de las mayores emigraciones del mundo.

14. - LA LEY GENERAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE 1975.

En paralelo con los procesos descritos es nombrado el cooperativista Luis Delgado Bello como superintendente; fue quien promovió la modificación de la Ley de 1966 y la elaboración de un reglamento. La solicitud de una propuesta para modificar la Ley de Asociaciones Cooperativas de 1966 llega a Sunacoop desde la Presidencia de la República ocupada por Carlos Andrés Pérez quien goza para ese momento de las prerrogativas de una Ley Habilitante para promulgar leyes concedida por el Congreso de la República.

Sin abundar en detalles, la modificación de la Ley y el establecimiento de su Reglamento fortaleció las CCR y la constitución de Ceconave; también la constitución del Fondo de Financiamiento Cooperativo de Corpindustria; la precisión de los certificados de aportación como capital de los socios y la inclusión de la exoneración de impuestos. Lamentablemente, se produjo la sustracción de las cajas de ahorro del ámbito de control y registro de Sunacoop; estas cajas son denominadas fondos de ahorros en Colombia, cajas de economía en Canada y cooperativas cerradas de ahorro y crédito en República Dominicana.

A esta ley se le reconocían fallas, atribuidas por algunos cooperativistas al vacío participativo de su promulgación, que iban desde desconsiderar los aspectos económicos fundamentales para asegurar el éxito de las cooperativas (proyectos, viabilidad, fortalecimiento financiero, autocontrol y otros), pasando por carencias en cuanto a la flexibilidad organizacional necesaria ante los cambios, hasta las limitaciones para impulsar cooperativas de mayor envergadura económica y penetrar ámbitos exclusivos del sector capitalista como los bancos, los fondos de pensión, y los seguros que se habían apropiado de la figura del mutualismo.

15. - EL COOPERATIVISMO SE APUNTA EN LA CONSTITUYENTE DE 1999.

En 1999, antes de iniciarse el gobierno del Tte. Crel Hugo Chávez, el cooperativismo tenía relativa presencia en el país; existían cerca de mil cooperativas de las que unas 400 estaban integradas en tres federaciones: Federación de Cooperativas de Transportes (Fecotrave), Federación de Cooperativas de Créditos y Servicios de Venezuela (Fecoseven) y Federación de Cooperativas de Café de Venezuela sin

confederación que las asociara, y 18 CCR asociadas a la Central Cooperativa Nacional de Venezuela - Ceconave.

Ese “que ya venía”, consciente de las opciones de desarrollo que se abría de poseer el MCV a la Economía Social (ES en adelante), como marco referencial mayor y de ampliar su presencia en la potencial Constitución Nacional, se propuso participar en la Asamblea Constituyente y en función de ello organizó el Equipo Nacional Constituyente (ENC) a partir de equipos regionales con representantes de las federaciones y de las CCR. Se trabajó en tres momentos claramente definidos: 1.- La participación en el Referéndum Nacional acerca de si se establecía o no la ANC; 2.- la escogencia de candidatos, propios o apoyar otros; 3.- influencia en la ANC por diversas vías.

El ENC estuvo constituido por los cooperativistas Agustín Rosales, Carmen Catalano, Humberto Rojas Danglade, Ingrid Flores, Rodrigo Salomón Caguamo Marín, Luis Delgado Bello, Oscar Bastidas-Delgado, Prisciliano Alfonso y Olga de Amoroso, presidente del Consejo de Administración de Ceconave. Algunas CCR también constituyeron sus comités, la Central Cooperativa de Servicios de Mérida (Ceicomérida), por ejemplo, fue integrado por Alberto García Müller, Alcibíades Pino, Auxiliadora Araque, Enerio Mercado, Jesús Duque, Juan Bottaro, Kevin Lemorvan, Mahyol Vielma, Mary Villarreal, Olinto Carrizo, Pastor Moncada, Ramón Enelso Méndez Pernia, Ramón Figueroa, Santiago Vilera Solórzano y Sulay Araque,

Por consenso, ver Anexo A, el ENC formuló ocho artículos a ser propuestos en la ANC en los que se introducían los preceptos economía social, economía participativa, y mutuales y exigían los mismos derechos económicos y sociales que las organizaciones privadas poseían en todas las áreas para las cooperativas.

1.- La Sociedad Venezolana es y será siempre democrática, solidaria, participativa, multiétnica y sin discriminaciones de cualquier tipo.

2.- El Estado propiciará la formación, la capacitación, la práctica autogestionaria, cooperativa y emprendedora en todos los niveles y expresiones del sistema educativo nacional, público y privado, así como en los centros de trabajo, y en las expresiones organizativas de la sociedad, como soporte para la promoción de la cultura de la participación responsable y de la solidaridad.

3. - El Estado propiciará el desarrollo de la Participación en los procesos económicos, estimulando todas las expresiones de la Economía Social, particularmente a las cooperativas, las cajas de ahorros, las mutuales y otras formas asociativas. Impulsará, también, la participación de los trabajadores y la comunidad en la gestión de las empresas públicas y privadas, mediante fórmulas autogestionarias o cogestionarias.

4. - *Las organizaciones de La Economía Social y Participativa, como las cooperativas, cajas de ahorros, mutuales y otras formas asociativas, podrán desarrollar, cualquier tipo de actividad económica o social.*

5. - *El Estado promoverá y facilitará la creación y desarrollo de formas y estructuras organizativas comunitarias, abiertas y flexibles, que provengan de nuestra cultura, en las que las responsabilidades sean compartidas y las acciones ejecutadas colectivamente.*

6. *El Estado protegerá a las asociaciones, organizaciones, corporaciones, sociedades y comunidades, que tengan por objeto el mejor cumplimiento de los fines de las personas y de la convivencia social. Así mismo fomentará la organización de cooperativas y otras instituciones de interés social. En todas las leyes se expresará esta protección, y se reconocerán las especificidades de estas organizaciones, en especial las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado, y a su carácter generador de beneficios colectivos. De igual manera se contemplarán en las leyes, los recursos dirigidos a hacer valer esta protección.*

7. - *Se consagra para los entes públicos y privados, en los que se elijan sus autoridades o representantes por elecciones democráticas, la revocatoria del mandato, la nominalidad como forma de elección y los mecanismos de participación directa y permanente de sus integrantes o electores, en la gestión de dichos entes.*

8. - *El Estado, en sus diferentes expresiones, establecerá mecanismos cogestionarios con las comunidades organizadas para la prestación de sus servicios. Así mismo, garantizará la participación comunitaria en la formulación, decisión, ejecución y seguimiento de los programas, planes y presupuestos.*

Del proceso electoral para escoger tres candidatos a diputados de la constituyente en el que participaron 17.400 cooperativistas, surgieron: Rodrigo Salomón Caguamo Marín, Luis Delgado Bello y Oscar Bastidas-Delgado.

Constituida la Asamblea Constituyente, numerosos cooperativistas, coordinados por el ENC presentaron públicamente sus propuestas en acto central ante el presidente de la Asamblea Constituyente, reforzando la entrega con algo más de 25.000 firmas en cuya recolección Cecosesola jugó un importante papel. Adicionalmente hubo reuniones con diputados, se participó en varias comisiones de la Asamblea Constituyente particularmente en la económica.

Así fue como, por “movilizaciones sucesivas”, los términos economía social, economía participativa y mutuales, adquirieron rango constitucional y las cooperativas pasaron de ser mencionada en un solo artículo de la CN de 1961 a tener cuatro densos en la de 1999. Estos son:

Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad. / La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.

Artículo 118. Se reconoce el derecho de los trabajadores y de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley. La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos. / El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa.

Artículo 184. La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

5°.- La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas donde aquellas tengan participación.

Artículo 308. El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.

16. - CHÁVEZ. LO QUE GOBIERNO ALGUNO NO DEBE HACER CON LAS COOPERATIVAS.

No es objeto de este ensayo profundizar en lo hecho por el gobierno de Chávez en cuanto a cooperativismo. El candidato Chávez y sus partidarios mencionaron poco las cooperativas en sus discursos y documentos de la campaña presidencial: desconocían el potencial de las cooperativas y de otras Organizaciones de Economía Social (OES en adelante), como posible aliadas del Estado en una política para enfrentar la crisis. En un acto con cooperativistas realizado en Barquisimeto el candidato hacia proselitismo mientras la cooperativista electa para saludarlo hacía uso de la palabra.

A pesar del reforzamiento constitucional del cooperativismo y la inclusión de la economía social, la economía participativa y las mutuales en la CN, el contenido cooperativo en los discursos presidenciales iniciales no estuvo presente. Tanto el presidente como sus funcionarios continuaron desconociendo el cooperativismo lo que explica en parte los posteriores llamados del gobierno a constituir cooperativas y la incapacidad para formular una política nacional al respecto. La Superintendencia Nacional de Cooperativas (Sunacoop), órgano emblemático del Estado para relacionarse con el sector, fue ocupada por varios funcionarios provenientes de otros sectores, sin experiencia cooperativa alguna.

Un cooperativista y abogado de primera línea, antiguo Superintendente Nacional de Cooperativas, Carlos Molina Camacho, advirtió¹⁵: Las nuevas cooperativas que el actual Gobierno tiene el propósito de organizar en bien del pueblo podrían fracasar si: 1.-no se le da la educación y formación de los cooperativistas la importancia crucial que tiene: 2.-sólo el estado contribuye económicamente y no los cooperativistas: 3.-ellas e politizarán: 4.-se organizan con total independencia del movimiento cooperativo actual; 5.-se soslayan los aspectos de una administración y gerencia eficaces; 6.-no se unen entre ellas y permanecen aisladas unas de otras.

Continúa: 7.- la superintendencia de cooperativas no las fiscaliza como ordena la ley de cooperativas; 8.-se deja de supervisar rigurosamente el crédito otorgado; 9.-no se reestructura la superintendencia del ramo dotándola de más personal y regionalizándola; 10.-se omite la reforma de la ley de cooperativas en algunos aspectos fundamentales; 11.-no van de la mano la ideología cooperativista con el éxito empresarial de tales asociaciones; y 12.-no se sensibiliza a todos los órganos de la administración pública acerca de la importancia del plan nacional de desarrollo cooperativo.

En paralelo con esos procesos funcionó la Constituyente Económica para la Economía Social, suerte de mesa de conversaciones en el Ministerio de Producción y Comercio, integrada fundamentalmente por representantes de las CCR y de Ceconave de la que surgió el *Plan de la Constituyente Económica* con los objetivos de promover el tránsito de la economía marginal a la ES en espacios determinados y favorecer la participación en la economía social; sus estrategias apuntaban a la consolidación y ampliación de los impactos socio-económicos de la ES, desarrollar el sistema financiero de la ES, y establecer el sistema de información y comunicación de la ES, contenía diversos programas para potenciar experiencias.

17. – LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL 2001.

En septiembre Chávez solicita una segunda Ley Habilitante para promulgar decretos con fuerza de leyes, mencionando en su alocución, la promulgación de una Ley de Economía Social y la reforma de la Ley de Asociaciones Cooperativas, sobre la primera no hubo mención posterior. En noviembre la Ley concedida lo facultó para legislar por un año.

Casi desde la promulgación de la Ley General de Asociaciones Cooperativas de 1975, el MCV había visualizado la necesidad de modificarla y hasta de impulsar una Ley Orgánica de Economía Social pero no encontró el momento político oportuno.

El gobierno tomó la iniciativa. Previo a la solicitud de una Ley Habilitante por parte Chávez, a finales del año 99, el superintendente había nombrado una comisión de cooperativistas y abogados integrada por David Esteller Ortega, quien la coordinaría, Alberto García Müller, Carlos Molina Camacho, Macario Castillo y el consultor jurídico de Sunacoop Iván García; esa comisión jamás se reunió.

Justo después de esa iniciativa, diciembre de 1999 un sector de cooperativistas inició la formulación de un proyecto que serviría de insumo a la discusión y se catapultaría con la iniciativa presidencial de la Ley Habilitante. Ceconave y varias CCR se pronunciaron y finalmente, al margen de que esas preocupaciones se expresaron desigualmente entre los cooperativistas y hasta surgieron otras propuestas, la primera sería entregada, coincidiendo con otra de Sunacoop, al Viceministro de Producción y Comercio en un acto en la Asamblea Nacional. Ambas carecían de exposición de motivos, asunto grave pues es cooperativismo y no al Estado el que debe responder interrogantes como ¿a cuál diseño de país se refería la propuesta?, ¿cuál papel jugaría el MCV en el país?, ¿cuál sería el papel de la Ley en ese diseño de país?.

Gracias al seguimiento de los pasos de la propuesta y las oportunas intervenciones de defensores de la propuesta de ante las diferentes instancias gubernamentales, la propuesta de Ceconave fue finalmente promulgada sin modificaciones significativas.

18. UN MINISTRO DE ESTADO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL, MESAS DE DIÁLOGO Y OTRAS ACCIONES.

A mediados del 2002, luego de un intento de nombramiento de un profesor universitario y cooperativista como Ministro de Estado para el Desarrollo de la Economía Social, cargo al que renunció antes de ser nombrado cuando Chávez

propuso que los comités de bases de su partido constituyesen cooperativas, se instalaron mesas de diálogo sobre la Economía Social en el Ministerio de Planificación y Desarrollo y en el Ministerio de Trabajo. Posteriormente, sin considerar el Plan de la Constituyente Económica del Ministerio de Producción y Comercio ni los avances de las dos mesas de diálogo, sin política alguna definida, se nombra un Ministro de Estado para el Desarrollo de la Economía Social, recayendo esa responsabilidad en alguien completamente ajeno a la dinámica las OES, con más intereses políticos y financieros que cooperativistas, cargo complementado con el de presidente del Banco de Desarrollo.

19. EL “COOPERATIVISMO” FRACASADO DE CHÁVEZ.

A partir del 2002 las acciones gubernamentales a favor del cooperativismo fueron complementadas con elocuentes mensajes contra el modelo neoliberal y, bajo la concepción de hacer del cooperativismo “la punta de lanza del proceso”, el gobierno propone cooperativas en numerosas áreas sin conocimiento alguno de Chávez y de sus funcionarios de lo que el cooperativismo es y que: 1.- no se deben formar cooperativas sin antes formar cooperativistas; y 2.- el cooperativismo debe construirse sobre esfuerzos y recursos propios de sus asociados y no de dinero aportado por gobiernos populistas con la sola intención de comprar apoyos políticos como lo demostró y sigue demostrando el movimiento cooperativo desarrollado antes de 1999 que no necesitaba ni necesita dádivas del gobierno para mantenerse y continuar dando ejemplo de cooperativismo genuino ante el país y el mundo.

El financiamiento a fondo vacío de cooperativas por Chávez fue una manera ingeniosa de intentar comprar voluntades para evitar un revés en propuesto Referéndum Revocatorio Presidencial del 2004. Esas cooperativas de Chávez y era de esperarse, fueron directamente al cementerio luego de recibir las dádivas, no menos de 390.000 cooperativas de las 413.000 registradas a noviembre 2014 cuando el sucesor a dedo de Chávez, Maduro, estableció impuestos a las cooperativas sin averiguar que el mismísimo Chávez en la justificación de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas les había establecido la exención de impuestos y tasas.

Desde el 2009 no existen cifras sobre el cooperativismo en el país. La cifra 413.000 la obtuvo quien esto firma de un discurso del superintendente de cooperativas en una manifestación contra el impuesto realizada por Ceconave en noviembre 2014. Ese año las cooperativas que tenían Registro de Información Fiscal eran unas 100.000 y las que declararon impuesto no llegaron a 20.000 lo que no significa que estén realmente activas. Varias de las que se mantienen son falsas y muchas de ellas son

de maletín pues están adosadas a contratos de pseudo-cooperativistas con empresas públicas.

Las cifras señaladas otorgan al gobierno de Chávez tres récords mundiales: 1.- país con mayor número de cooperativas constituidas en un decenio: 413.000 a noviembre 2014; 2.- país con el mayor cementerio de cooperativas al fenecer 393.000 y sobrevivir unas 20.000 de las registradas; y 3.- mayor número de frustrados en intentos por enfrentar problemas mediante cooperativas: no menos de 2 millones si se considera que el mínimo legal para constituir una es de 5 aspirantes. Sin dudas que esos frustrados no querrán constituir cooperativas en el futuro.

El récord mundial en cementerio lo tenía China que en los 90 perdió 33.000 cooperativas de las 52.000 resultantes de la conversión en los 80 de igual número de comunas en cooperativas agrícolas, industriales y artesanales. En América Latina lo tenía Nicaragua al pasar de 3.500 agrícolas constituidas en el primer gobierno sandinista a menos de 300 para el 2011.

La estocada final a SU fracasado cooperativismo la dio el mismo Chávez en el 2007 al afirmar que las cooperativas eran *"instrumentos del individualismo y del capitalismo"*, y optó por improvisar con la figura de las Empresas de Propiedad Social - EPS, impuesta a empresas y cooperativas que desearan contratar con el Estado. Con Maduro el foco se centra en las comunas.

Venezuela es muestra de lo que ningún gobierno debe hacer en cuanto a cooperativas. El fallecido y sus funcionarios manipularon esta figura, la utilizaron como banderas de un populismo sostenido sobre el fácil ingreso petrolero y no sobre el esfuerzo laboral de la población: en fin, capitalismo salvaje de Estado.

- A MANERA DE CIERRE.

Como se observa desde hace más de un siglo Venezuela ha construido y reconstruido su andamiaje legal referido al cooperativismo mediante varias Asambleas Constituyentes, constituciones nacionales y hasta una pasantía de ellas por el Código de Comercio. Se desconoce el papel de los cooperativistas en esos procesos generadores de constituciones y leyes, el autor solo tiene precisiones desde la de ley de 1966 hasta la actual y sobre las movilizaciones ante la ANC de 1999.

Es de resaltar que la mayor presencia del cooperativismo en la CN venezolana de 1999 fue gracias a la relativa presencia del MCV en el país y a sus movilizaciones de base y no a dádivas de los diputados constituyentes o del gobierno. Gracias a esas

movilizaciones hoy tienen rango constitucional los términos Economía Social y mutuales, también las leyes referidas a estas modalidades y, adicionalmente, las cooperativas adquirieron los mismos derechos y prerrogativas de otras organizaciones.

Lamentable es que el populismo gubernamental, causante del cementerio de cooperativas mayor del planeta, haya destruido numerosas cooperativas genuinas previas a 1999. A pesar de ello, gracias al esfuerzo mancomunado cooperativas – comunidades, algunas de estas experiencias continúan mostrando sus bondades.

Sobre esas experiencias, focalizando en sus asociados y comunidades aledañas, con el trabajo como arma enfrentado al populismo, y sin dependencias del actual capitalismo de Estado, el MCV mantiene su reto de seguir construyendo una Venezuela profundamente democrática.

ANEXO A.**UN MILLÓN DE COOPERATIVISTAS PROPONEMOS.**

Por consenso, los cooperativistas venezolanos hemos venido construyendo nuestra propuesta para la ANC. Miles de ideas y sugerencias fueron llegando a los organismos de integración cooperativos de todo el país. El proceso de hacer consenso, en jornadas regionales y nacionales nos permitió llegar a los siguientes 8 artículos que queremos aportar a nuestra Constitución Nacional. Esos artículos no constituyen toda nuestra propuesta, pero representan las ideas centrales que hemos venido construyendo, por ahora.

1. LAS LÍNEAS MAESTRAS DE NUESTRA SOCIEDAD

La Sociedad Venezolana es y será siempre democrática, solidaria, participativa, multiétnica y sin discriminaciones de cualquier tipo.

2. SOCIEDAD PARTICIPATIVA EN LO ECONÓMICO

El Estado propiciará el desarrollo de la Participación en los procesos económicos, estimulando todas las expresiones de la Economía Social, particularmente a las cooperativas, las cajas de ahorros, las mutuales y otras formas asociativas. Impulsará, también, la participación de los trabajadores y la comunidad en la gestión de las empresas públicas y privadas, mediante fórmulas autogestionarias o cogestionarias.

3. ORGANIZACIÓN COMUNITARIA ABIERTA Y FLEXIBLE, EN COHERENCIA CON NUESTRA CULTURA

El Estado promoverá y facilitará la creación y desarrollo de formas y estructuras organizativas comunitarias, abiertas y flexibles, que provengan de nuestra cultura, en las que las responsabilidades sean compartidas y las acciones ejecutadas colectivamente.

4. DESARROLLO SIN LIMITACIONES PARA LA ECONOMIA SOCIAL DE PARTICIPACIÓN

Las organizaciones de La Economía Social y Participativa, como las cooperativas, cajas de ahorros, mutuales y otras formas asociativas, podrán desarrollar, cualquier tipo de actividad económica o social.

5. PROTECCIÓN Y ESPECIFICIDAD DE LA ECONOMIA SOCIAL DE PARTICIPACIÓN.

El Estado protegerá a las asociaciones, organizaciones, corporaciones, sociedades y comunidades, que tengan por objeto el mejor cumplimiento de los fines de las personas y de la convivencia social. Así mismo fomentará la organización de cooperativas y otras instituciones de interés social. En todas las leyes se expresará esta protección, y se reconocerán las especificidades de estas organizaciones, en especial las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y a su carácter generador de beneficios colectivos. De igual manera se contemplarán en las leyes, los recursos dirigidos a hacer valer esta protección.

6. ELEMENTOS BÁSICOS PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Se consagra para los entes públicos y privados, en los que se elijan sus autoridades o representantes por elecciones democráticas, la revocatoria del mandato, la nominalidad como forma de elección y los mecanismos de participación directa y permanente de sus integrantes o electores, en la gestión de dichos entes.

7. EDUCACIÓN COMO SOPORTE DE LA CULTURA DE LA PARTICIPACIÓN RESPONSABLE Y DE LA SOLIDARIDAD

El Estado propiciará la formación, la capacitación, la práctica autogestionaria, cooperativa y emprendedora en todos los niveles y expresiones del sistema educativo nacional, público y privado, así como en los centros de trabajo, y en las expresiones organizativas de la sociedad, como soporte para la promoción de la cultura de la participación responsable y de la solidaridad.

8. DESCENTRALIZACIÓN HACIA Y CON LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS

El Estado, en sus diferentes expresiones, establecerá mecanismos cogestionarios con las comunidades organizadas, para la prestación de sus servicios. Así mismo, garantizará la participación comunitaria en la formulación, decisión, ejecución y seguimiento de los programas, planes y presupuestos.

En este momento estamos iniciando la recolección de firmas de respaldo a estas propuestas. Esperamos que más de 600 cooperativas y más de 1000 organizaciones comunitarias respalden estos artículos, con las firmas de sus directivas o autoridades.

Por otra parte estamos recogiendo un millón de firmas de cooperativistas e integrantes de organizaciones comunitarias que desean manifestar su apoyo a los 8 artículos.

También estamos pidiendo a todos los candidatos a la Asamblea Constituyente que firmen respaldando esta iniciativa de un sector importante de nuestra sociedad.

Continuamos nuestro proceso de hacer consenso en relación con este tema.

Esperamos tu contribución, amigo lector.

Luis Alfredo Delgado Bello
Rodrigo Caguamo
Oscar Bastidas Delgado

NOTAS.

- ¹ Ver USAHC Constituyente (2021). Recuperado de <https://youtu.be/26n67tgdgvU>
- ² Cecosezul (2000). Dpto. de Educación. *Historia del Movimiento Cooperativo Internacional. Historia del Movimiento Cooperativo Venezolano en el siglo XX*. Maracaibo.
- ³ Cecosezul (2000). *Ob. Cit.*
- ⁴ Matute, Eduardo y Rezendes, Diamantino (S/f). *Venezuela*. En *Las cooperativas en América Latina II*. Organizado por Dieter W. Benecke y Rolf Eschenurg. Sao Leopoldo. UNISINOS, 187. pp. 679 – 710. Brasil.
- ⁵ Matute, Eduardo *et Al. Ob. Cit.* p. 684.
- ⁶ Martínez Terrero, José (1972) *Las Cooperativas en Venezuela*. Fondo Editorial Común. Primera edición. Centro Gumilla. pp. 33. Caracas.
- ⁷ García Müller, Alberto (s/f). *Régimen Jurídico de las Cooperativas en Venezuela*. Mérida.
- ⁸ Loreto Arismendi, José (1964). *Tratado de las Sociedades Civiles y Mercantiles*. 5ª. Edición. Ediciones Ariel-Barcelona / Editorial Arte. Caracas
- ⁹ Sería la segunda creación, la primera fue la Gran Sociedad Boliviana de Caracas impulsada por el prócer Rafael Urdaneta el 28/10/1842.
- ¹⁰ Loreto Arismendi. *Ob. Cit.* p.564.
- ¹¹ Loreto Arismendi. *Ob. Cit.* p.567.
- ¹² Loreto Arismendi. *Ob. Cit.* P. 559.
- ¹³ Este derecho había sido aprobado por ley en 1945.
- ¹⁴ El autor de estas líneas siempre ha opinado que las gestiones gubernamentales deben medirse por lo dejado de hacer y no por los hechos, por la diferencia entre las ofertas más los recursos poseídos para concretarlas y los resultados finales.
- ¹⁵ Molina Camacho, Carlos (2000). *Riesgo de las Cooperativas en Cartas de los lectores*. El Nacional. Caracas.

FUENTES.

Bastidas-Delgado, Oscar (2003). *El Cooperativismo en Venezuela*. Taller de diagnóstico del Cooperativismo en las Américas. Universidad de Costa Rica, 31/3 al 2/4/2003. San José,

Bastidas-Delgado, Oscar (2021). *Fracaso gubernamental y falso cooperativismo. Bases para una política de desarrollo cooperativo*. Recuperado en <https://www.amazon.co.jp/-/en/Oscar-Bastidas-Delgado/dp/B08Y4T6XL9>

Bastidas-Delgado, Oscar (2021). *La Integración Cooperativa Un Oleaje Mundial*. Recuperado en https://www.amazon.com/INTEGRACI%C3%93N-COOPERATIVA-OLEAJE-MUNDIAL-Spanish-ebook/dp/B07X5NXN8W/ref=sr_1_1?keywords=oscar+bastidas+delgado&qid=1569981773&s=gate&sr=8-1

Cecosezul (2000). Dpto. de Educación. *Historia del Movimiento Cooperativo Internacional. Historia del Movimiento Cooperativo Venezolano en el siglo XX*. Maracaibo.

García Müller, Alberto (s/f). *Régimen Jurídico de las Cooperativas en Venezuela*. Mérida.

Loreto Arismendi, José (1964). *Tratado de las Sociedades Civiles y Mercantiles*. 5ª. Edición. Ediciones Ariel-Barcelona / Editorial Arte. Caracas

Martínez Terrero, José (1972) *Las Cooperativas en Venezuela*. Fondo Editorial Común. Primera edición. Centro Gumilla. pp. 33. Caracas.

Matute, Eduardo y Rezendes, Diamantino (S/f). *Venezuela*. En *Las cooperativas en América Latina II*. Organizado por Dieter W. Benecke y Rolf Eschenurg. Sao Leopoldo. UNISINOS, 187. pp. 679 – 710. Brasil.

Molina Camacho, Carlos (2000). Riesgo de las Cooperativas en Cartas de los lectores. El Nacional. Caracas.

USAHC Constituyente (2021). “*Economía plural, cooperativas y emprendimientos: El camino hacia la nueva Constitución*”. Recuperado de <https://youtu.be/26n67tzdgvU>